



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

|                    |                                                  |
|--------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | Verbal de Responsabilidad civil.                 |
| <b>Radicación:</b> | 2316231030022019-00070-00                        |
| <b>Demandante:</b> | Francisco Antonio Hernández<br>Ramírez y otros.  |
| <b>Demandado:</b>  | Consorcio Vías de las Américas<br>S.A.S y otros. |
| <b>Asunto:</b>     | Decreta Desistimiento Tácito.                    |
| <b>Fecha:</b>      | 9 de marzo de 2022.                              |

Corresponde continuar con el trámite del asunto, advirtiéndose la necesidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, que específicamente en su numeral 2º señala:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Siendo así, en el presente asunto se satisfacen los requisitos legalmente establecidos, dado que se evidencia una inactividad total por más de un año desde la última actuación realizada, tiempo durante el cual el proceso se ha mantenido en el abandono total por parte de los interesados.

Mírese, existe memorial recibido el día 10 de febrero de 2020, por medio del cual la parte demandante aporta la publicación correspondiente de un edicto emplazatorio en aras de efectuar la notificación de uno de los demandados, siendo esa la última actuación procesal; permaneciendo

inactivo el proceso por más del año que establece la norma, para que opere la figura jurídica mencionada; motivo por el cual, se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito; y se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por lo dicho en la motivación.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez Herazo', with a stylized flourish at the end.

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**

**JUEZA**